

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA EMELINA BARON VACA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00199 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la RAMA JUDICIAL (folios 347 al 351) y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (folios 373al 359).

Se le reconoce personería a la Dra. ANA CENETH LEAL BARÓN y al Dr. GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA, como apoderados judiciales de la RAMA JUDICIAL (folios 352 al 254) y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (folios 398 al 45), respectivamente, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Téngase en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad demandada propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 19 de abril de la presente anualidad (folio 406), descorridas por el apoderado de la apoderada de la parte actora mediante escrito visible a folios 407 al 412.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día DOS (02) del mes de OCTUBRE de 2018 a las 3:30 P.M.** en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 19 del 22 de mayo de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin